

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintisiete de enero del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante del Partido Socialdemócrata; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso de la

sesión; ciudadano Guillermo Hijuelos García, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del día doce de diciembre del dos mil ocho y extraordinaria de fecha dieciséis de enero del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe de ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario del dos mil nueve. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público para actividades ordinarias y de campaña de los partidos



Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes, en primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, veintiséis, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracciones primera y décima tercera; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracción primera; treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, sesenta y cinco, fracción primera; sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y seis, fracción segunda, cuarta, sexta, décima segunda, décima tercera; setenta y ocho, fracción décima segunda y setenta y nueve, fracción segunda; noventa, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y Cuarto Transitorio de la Ley Electoral que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, veintiséis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, noventa y cinco, noventa y seis, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintisiete de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del día doce de diciembre del dos mil ocho y extraordinaria de fecha dieciséis de enero del presente. Cuarto.-

Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el Informe de ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a la convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario del dos mil nueve. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público para actividades ordinarias y de campaña de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General del Instituto, para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, relativo a las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que deriva de las reformas a la Ley Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a las reformas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante la cual se integra la comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”, procedimiento que se sigue en el expediente cero treinta y dos diagonal dos mil ocho. Décimo sexto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Querétaro, atentamente el Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; del licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia. Asimismo

doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Damos cuenta por una omisión de mi parte del ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante del Partido Socialdemócrata. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. Antes de continuar procederemos a la toma de protesta del representante del Partido Socialdemócrata, nos ponemos de pie, por favor. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante suplente del Partido Socialdemócrata ¿Protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz del ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez representante suplente del Partido Socialdemócrata.- Sí, protesto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si no lo hiciera así, que la ciudadanía se lo demande, bienvenido, si fueran tan amables pueden sentarse, por favor, gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el segundo punto y es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Preguntaría ¿si alguien se anota para asuntos generales?... Se informa que hay anotado para asuntos generales al ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del

orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación de las actas de sesión ordinaria de fecha doce de diciembre del dos mil ocho y extraordinaria de fecha dieciséis de enero del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de las actas?... Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en el informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Agradezco su presencia en esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito informar a ustedes sobre las actividades más relevantes que desarrolló la Presidencia a mi cargo, correspondientes al mes en curso. Primero.- Se recibió a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral copia del acuerdo CG novecientos cincuenta y nueve diagonal dos mil ocho, del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio Instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal dos mil ocho – dos mil nueve. Segundo.- El

pasado doce de enero, se recibió mediante oficio D.G.P.L. sesenta guión uno guión dos mil doscientos veintiocho, suscrito por el diputado Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla y senador Jesús Garibay García, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, el acuerdo único que cita: “La Comisión Permanente, con absoluto respeto a su autonomía, exhorta al Instituto Federal Electoral y a los Institutos Electorales de los Estados y del Distrito Federal, con sustento en lo dispuesto por el artículo veintinueve de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establezcan las medidas necesarias que garanticen y favorezcan la participación, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad en los procesos electorales que se desarrollen a partir del año dos mil nueve, tomando en cuenta la opinión y las recomendaciones de los organismos representativos de las personas citadas”. Derivado de lo anterior, una servidora hizo del conocimiento de las áreas que corresponde el citado acuerdo, en virtud del Proceso Electoral local dos mil nueve. Tercero.- Con fecha quince de enero mediante oficio trescientos catorce diagonal dos mil nueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó a este órgano electoral la fecha de inicio del Proceso Electoral Local dos mil nueve, misma que se atendió en tiempo y forma. Cuarto.- En atención a la solicitud de este Instituto, se llevó a cabo de manera conjunta con el Instituto Federal Electoral el “Taller Teórico Práctico en Materia de Acceso a Radio y Televisión, en Procesos Electorales Locales, Procedimientos Administrativos Sancionadores Federales y Reglas sobre Propaganda Política, Electoral y Gubernamental”; dirigido a Secretarios Ejecutivos y homólogos, personal jurídico, asesores de áreas jurídicas y de comunicación de los órganos electorales locales; teniendo como objetivo principal el conocer los procedimientos, trámites, órganos o autoridades competentes que intervienen en la asignación de tiempos del Estado, así como

aquellos que deberán atender los órganos electorales estatales en su carácter de coadyuvantes, para garantizar el acceso a radio y televisión a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales. Es importante mencionar que en este acto se logró contar con la participación de Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Directores de área, Asesores y Auxiliares, entre otros, de los Organismos Electorales de Aguascalientes, Campeche, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y del Distrito Federal. Así como de funcionarios de los órganos centrales y vocalías ejecutivas locales del Instituto Federal Electoral. Quinto.- Con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción vigésima tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se ha iniciado la preparación del Informe del Estado General que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al año dos mil ocho, que será presentado al Poder Legislativo y a la ciudadanía. Sexto.- El día de hoy, por conducto de la Vocalía Ejecutiva Local Querétaro del Instituto Federal Electoral, se recibió copia certificada del acuerdo CG veinte diagonal dos mil nueve del Consejo General de la autoridad electoral federal; relativo a la asignación de tiempos oficiales en Radio y Televisión de que dispondrá los órganos electorales locales, entre ellos, el Instituto Electoral de Querétaro para la promoción institucional y aprobado por en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil nueve. Séptimo.- La de la voz, en cumplimiento del artículo sesenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a ustedes que me he reunido con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Octavo.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Noveno.- Menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo

General, de manera individual o unidas. Primero.- Comisión de Editorial y Biblioteca, el trece de enero. Segundo.- Comisión de Organización Electoral y Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en comisiones unidas el día diecinueve de enero. Tercero.- Comisión de Control Interno, diecinueve de enero. Cuarto.- Comisión de Radiodifusión, los días trece y veintidós de enero. Quinto.- Comisión Jurídica, el veintidós de enero. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Décimo.- A continuación se describen las actividades de la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, destacando las siguientes. Uno.- El día catorce de enero, como en otras ocasiones, se brindó un desayuno de trabajo a los representantes de los medios de comunicación que cubren la fuente del Instituto Electoral de Querétaro. Dos.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, y durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a veintiún solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Tres.- De igual forma, se continúa con la producción y edición del programa de radio “Expresiones para Elegir”, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco de frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada de Radio Universidad, el segundo y último miércoles de cada mes. Cuatro.- De da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web, gracias. Es todo en cuanto por lo que solicitaría al licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. Antes de seguir con el siguiente punto del orden del día damos cuenta con la presencia de la licenciada María Concepción Lorena Sicilia Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional. El quinto punto es el

relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto. Mismo que damos cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en lo que va del mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizó por el suscrito y el equipo de apoyo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días ocho y veintidós del presente, derivadas de la sesión ordinaria del doce de diciembre de dos mil ocho y de la sesión extraordinaria del dieciséis de enero del presente año. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de las áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de sesión del doce de diciembre de dos mil ocho y dieciséis enero del presente, de las que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el mes que se informa fueron elaborados nueve acuerdos de Consejo. Seis.- Me permito informar a este Consejo que el estudio de Internet del que se hizo cargo la Secretaria a mi cargo, ha sido concluido; al término de la sesión se les hará entrega de dicho documento y en los próximos días se citará a reunión de trabajo de consejeros y partidos políticos a fin de escuchar los comentarios respectivos y proceder con la elaboración de un documento final. Siete.- Informo que en relación a la denuncia que fuera presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, de la ciudadana Carmen Consolación González Loyola Pérez y del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, la resolución que emitiera este Colegiado en días pasados y que fuera notificada en su oportunidad, no fue recurrida en el plazo legal por lo que dicha resolución ha quedado firme. Ocho.- Es de informar

que respecto de los procedimientos que ordenó instruir este Colegiado en contra del partido Convergencia, con motivo de los estados financieros relativos al primero y segundo trimestres del presente año; respecto del primero se informa que continúa en periodo de sustanciación y se amplió la etapa de investigación realizándose las diligencias que al efecto dispone la ley de la materia; respecto del segundo se emplazó al partido de referencia y ha contestado ofreciendo las pruebas del caso. Nueve.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes en la calidad de Director General procedo a rendir ante este Colegiado, el informe de actividades sobresalientes que durante el mes de enero realizaron las direcciones y coordinaciones adscritas; independientemente de aquellas y que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Atendiendo los artículos transitorios tercero y cuarto de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, así como al artículo cincuenta y siete, fracción séptima del Reglamento Interior de este Instituto, y en cumplimiento al

punto tercero del acuerdo aprobado por el Consejo General en fecha quince de octubre de dos mil ocho; solicité la publicación de las convocatorias para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del presente año, en la prensa escrita y colocación en el sitio oficial de Internet de este organismo electoral. Derivado de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en observancia al artículo ciento siete, fracción séptima; la Presidenta del Consejo General y el suscrito, solicitamos a las autoridades estatales y municipales poner a disposición del Instituto Electoral de Querétaro, los espectaculares, mamparas y elementos afines que tengan dispuestos en la vía pública para la difusión de la propaganda gubernamental, con el objeto de que sean empleados para la campaña promoción del voto. El pasado trece de los corrientes, la Presidenta, el Secretario Ejecutivo del Consejo General y el de la voz, en calidad de representante legal, acudimos a las instalaciones centrales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la Presidenta maestra María del Carmen Alanís Figueroa para celebrar la firma del Convenio General de Colaboración Académica. Con fundamento en los artículos setenta y uno y noventa, fracciones primera y segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, remití a las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, y de Organización Electoral para su conocimiento y aprobación, del procedimiento de selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el reglamento de supervisores y capacitadores asistentes electorales. Un servidor envió durante este mes a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para la consideración y aprobación por el máximo órgano de dirección, diversos documentos que serán objeto de atención en la presente sesión. El personal del Instituto Electoral de Querétaro asistimos a la conferencia denominada “Delitos

Electoral y Blindaje Electoral”, impartida por la licenciada Arely Gómez González Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, celebrada el veintiuno de enero, en el auditorio Fernando Díaz Ramírez de la Universidad Autónoma de Querétaro. En cumplimiento a los artículos setenta y seis, fracciones primera y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; treinta y seis, fracciones segunda y tercera; cuarenta del Reglamento Interno de este Instituto; artículos cuatro y diez del Reglamento de la Comisión de Control Interno, remití a la comisión correspondiente, para su presentación, conocimiento y aprobación, el informe del ejercicio presupuestal del Cuarto Trimestre del año dos mil ocho, y la propuesta de reformas al Reglamento de la Comisión de Control Interno. A petición del Subsecretario de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Estado, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, y un técnico electoral acudieron durante este mes al Estado de Nayarit a impartir una plática en materia electoral. Durante las pasadas fechas, se han venido firmando los convenios de colaboración entre las autoridades municipales del estado y este Instituto, relativos al uso temporal de los espacios publicitarios para su distribución entre los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario del presente año. Informo que en fecha veintitrés de los corrientes se recibió en esta dirección el oficio suscrito por el Auditor Superior del Estado, mediante el cual informa que a partir del treinta de enero del presente año, personal de esta entidad realizará la Fiscalización de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil ocho. En términos del artículo ciento ocho del Reglamento Interior de este Instituto, y por las razones de los actos preparatorios del proceso electoral local de este año, es de informar que el día sábado se estará laborando en las oficinas centrales del Instituto Electoral de

Querétaro, de las diez a las catorce horas; asimismo hago del conocimiento que en lo referente a los períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Querétaro, sólo se otorgará el segundo periodo, que será del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, al cinco de enero del dos mil diez. La Coordinación Administrativa dio cumplimiento puntual a las obligaciones en materia de seguridad social y de declaraciones mensuales a las instancias del estado y federales. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral conjuntamente con la de las Vocalías Ejecutivas de Organización Electoral cero tres y cero cuatro del Instituto Federal Electoral, continúa con los recorridos por diversas secciones a fin de ubicar locales y establecimientos con las condiciones que permitan la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del presente año. El personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, técnicos electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral planificaron las rutas electorales que servirán para desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral de este año y servirán para determinar el número de Capacitadores–Asistentes Electorales, observando los parámetros fijados por el artículo noventa, fracción quinta de la Ley de la materia. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, realizó las gestiones a fin de concertar el préstamo de las instalaciones de los planteles Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número ciento quince y ciento quince guión uno, correspondiente a los municipios de Colón y Pedro Escobedo. Respectivamente, así como del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Querétaro plantel Huimilpan y Peñamiller. Lo anterior con la finalidad de que sean utilizadas sus instalaciones para la aplicación del examen de conocimientos a los aspirantes a ocupar el

cargo de Capacitadores-Asistentes Electorales. A propósito del punto anterior se acudió y participó en la sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la cuál se puso a consideración y se aprobó el procedimiento para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales. Debido a la incorporación de veinticuatro personas que ocupan la plaza de auxiliares operativos, se diseñó y se preparó e impartió el curso de capacitación correspondiente, los días dieciocho al veintidós de enero. En el marco de intercambio de experiencias e información que se mantiene con los organismos electorales del país, personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, atendió la visita de personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes adscrito a las áreas de Capacitación Electoral a fin de darles a conocer el Sistema de Cómputo INFROPEL y los procedimientos para la integración de mesas directivas de casilla. Atendiendo la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, en específico el punto tres del procedimiento, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que por conducto de su Instituto de Especialización Judicial elabore y aplique el examen de conocimientos a los interesados, el próximo día diecinueve a las diecisiete horas en el auditorio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro; asimismo nos haga entrega de los resultados que arroje el mismo. Como parte del seguimiento de actividades ejecutadas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro, Directores y Coordinadores hemos celebrado reuniones de trabajo con los Consejeros Electorales Presidentes de las comisiones para darle seguimiento a las tareas programas, y en su caso, asistido a las sesiones de comisión que corresponda a nuestras áreas. Por último se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los

órganos operativos, es todo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de continuar damos cuenta con la presencia del ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. Solicitaría a los consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos por favor al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdo de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de todos los antecedentes y algunos considerandos y leer exclusivamente los acuerdos?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante doctor Miranda, por favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Si en relación, con el punto séptimo y el punto octavo, toda vez que en la sesión de treinta de octubre de dos mil ocho no se puso a consideración del Consejo, el dictamen de la Comisión de Control Interno a lo referente a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales, como en lo relacionado al informe del ejercicio presupuestal, yo sí solicitaría que en todo caso, que en relación con esos dos puntos, sí se leyeran los considerandos, principalmente a partir de que el Director General remite los dos puntos mencionados a la Comisión de Control Interno, esto con el objeto de ver si se hace un seguimiento puntual del procedimiento que marca la Ley, para el establecimiento de estos puntos, me parece muy importante que tengamos presente, que en realidad lo que se está

votando en el caso es el dictamen de la Comisión de Control Interno y no que por mayoría, no se vote este control sino que se vote exclusivamente el informe del Director General o bien las ampliaciones propuestas por el Director General, yo creo que de acuerdo a la Ley se establece muy claramente que lo que se debe de votar es el dictamen de la Comisión de Control Interno, por tal motivo sí solicitó que en términos de esos dos puntos como Presidente de la Comisión de Control Interno, se lean los considerandos a partir como anteriormente lo decía. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿En que número, doctor?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- En el caso del primero, es a partir del número veintiuno y en relación con el otro, es a partir del veintidós, si mal no recuerdo. Sí es a partir del veintidós. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Perfecto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- ¿Si no hubiera alguna objeción?... por parte de este Consejo General con el propósito de atender la propuesta del doctor Miranda. Solicitaría al licenciado Antonio Rivera pudiera atender dicha petición, gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de seguir con la lectura de este documento doy cuenta de la presencia del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante de Nueva Alianza. Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al Cuarto Trimestre del dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya

descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, párrafos primero y segundo establecen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; y la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; y el inciso c) señala: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima cuarta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y siete, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: “El

Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y dos, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Doce.- Que el artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Trece.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de

permanentes o transitorias”. Catorce.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Quince.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción segunda, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”. Dieciséis.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción segunda, dice: “Acuerdos”. Diecisiete.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Dieciocho.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos

aplicables”. Diecinueve.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Veinte.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veintiuno.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuarenta y siete diagonal dos mil nueve, de fecha quince de enero de dos mil nueve, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho. Veintidós.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen que aprueba las ampliaciones y transferencias solicitadas por el Director General a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho. Veintitrés.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero dieciocho diagonal dos mil nueve de fecha veinte de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas del presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho. Veinticuatro.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales

citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero y ciento dieciséis, párrafos primero y segundo y la fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta, sesenta y siete, fracción cuarta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción segunda, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen respecto a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho, instruyendo al Director General para que en lo que corresponda, atienda las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Si me permite licenciado Rivera Casas. Adelante doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral. Si me gustaría que se establecieran unos añadidos, tanto para los considerandos como: En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo leí lo que usted me pidió señor consejero, al respecto. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo creo que es adecuado establecer que son los puntos que nos corresponde a nosotros como consejeros ver, cuáles son los puntos que en un acuerdo como es el siguiente podamos dejarlo bien establecido y con toda claridad, entonces sí me parece que en relación con los considerandos, en el punto veinticuatro, sí hay que integrar el concepto de dictamen en la parte que le corresponde, porque dice en el veinticuatro: que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar lo relativo a las ampliaciones y transferencias y lo correcto es que diga: que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las ampliaciones y transferencias, entonces que se incorpore el término dictamen por que es lo correcto y lo adecuado y es lo establecido por la Ley. Igualmente en el acuerdo en el punto primero dice: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen respecto a las ampliaciones y transferencias a las partidas

presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil ocho. A ese respecto es importante que se establezca como está en otros dictámenes el siguiente añadido y lo que dice que sería después del año dos mil ocho, emitido por la Comisión de Control Interno del Instituto, mismo que como anexo forma parte integral del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Entonces es importante que se añada lo siguiente, porque va integrado con la propia minuta que la Comisión de Control Interno entrego a la misma Secretaría Ejecutiva. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante consejero Efraín Mendoza Zaragoza, por favor. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- En lo personal no vería problema para que se integrara éste término dentro del considerando respectivo, toda vez que de conformidad con la documentación que se acompañó a la convocatoria a esta sesión, va precisamente el dictamen de la Comisión de Control Interno, donde se establece que esta comisión dictamina favorablemente las ampliaciones y transferencias a partidas en los términos que lo solicitó el Director General, de tal suerte me parece que no tendría objeción. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Efraín Mendoza. Adelante consejero Arturo Adolfo Vallejo. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias, con su permiso, yo también considero que es pertinente debido a que el dictamen y las anteriores sesiones se hacía referencia sobre que quedara claro, la referencia del dictamen de la Comisión de Control Interno y debido a que fue aprobado si, y también con algunas salvedades hay que decirlo y aquí está el dictamen que se emite conjuntamente con la convocatoria de la sesión y yo por lo tanto no le vería ningún problema para que se incluyera esta petición del consejero Miranda, nada más. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez

Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, por favor su voto?... En el uso de la voz la Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Con las salvedades hechos por el Presidente de Control Interno, a favor.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- A favor, en la condiciones que ya había comentado. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- A favor con los puntos de vista comentados. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a... Interviene en el uso de la voz el Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- En el octavo punto de la orden de día, si me permite. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante, doctor Miranda. En el uso de la voz el

Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Que es el relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal que se lean los considerandos a partir del punto veintidós. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, doctor Miranda. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al Cuarto Trimestre dos mil ocho, que presenta la Comisión de Control Interno, para su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección

de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso

podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, primero y segundo párrafos establecen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; y la fracción cuarta, refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) dice: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los

bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro”. Seis.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción vigésima cuarta, cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y siete, indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción cuarta, cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una Comisión de Control Interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y dos, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la

cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”. Once- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, cita: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Doce.- Que el artículo veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro dispone: “La cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización por los titulares de las entidades fiscalizadas a que se refiere el artículo dos, fracción tercera, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre”. Trece.- Que el artículo uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Catorce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Quince.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción tercera, cita: “Control Interno”. Dieciséis.- Que el artículo treinta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción tercera, refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la

Secretaría Ejecutiva”. Diecisiete.- Que el artículo ochenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”: y la fracción segunda, dice: “Acuerdos”. Dieciocho.- Que el artículo noventa del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo”. Diecinueve.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”. Veinte.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Veintiuno.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto

Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Veintidós.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cuarenta y siete diagonal dos mil nueve de fecha quince de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil ocho, para su presentación, conocimiento y dictaminación. Veintitrés.- Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil ocho, remitido por el Director General e integrado por: a) Informe de Ingresos y Egresos; b) Avance de Presupuesto Autorizado dos mil ocho; c) Balance General, Estado de Resultados del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y comparativo de presupuesto autorizado contra Presupuesto ejercido al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Avance del Ejercicio Presupuestal del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; Balance General y Estado de Resultados de octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho. Veinticuatro.- Que mediante oficio número CCI diagonal cero dieciocho diagonal dos mil nueve de fecha veinte de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el dictamen que aprueba el informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil ocho, para someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto. Veinticinco.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil ocho, el cual fue emitido por la Comisión de

Control Interno en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto del Secretario Ejecutivo del propio Consejo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero y ciento dieciséis, párrafos primero y segundo y la fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintiuno de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción vigésima cuarta, sesenta y siete, fracción cuarta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, veinticinco, veintiséis, fracción tercera, treinta y seis, fracción tercera, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil ocho, emitido por la Comisión de Control Interno del Instituto, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen sobre el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil ocho, mismo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- En cumplimiento a lo que dispone la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Querétaro, se instruye al Director General para que en su oportunidad remita al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la legislación citada con antelación. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- A favor.- Con las consideraciones hechas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la convocatoria para la selección y reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario del dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra

de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción segunda, indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; y la fracción sexta, dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes. Al

frente de cada dirección ejecutiva habrá un director ejecutivo”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, indica: “Son facultades del Director General”; y la fracción sexta, dice: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, señala: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción segunda, cita: “Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y tres, dice: “Es competencia de los consejos distritales electorales”; y la fracción segunda, indica: “Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa, dice: “Los Capacitadores-Asistentes Electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan”; la fracción primera, señala: “Para ser Capacitador-Asistente Electoral, se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos. b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar. c) No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral. d) No ser ministro de algún culto religioso. e) No ser miembro de algún partido político o asociación política. f) No ser militar en servicio activo o tener mando en los

cuerpos policíacos. g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente. h) No haber sido condenado por delito doloso. i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto”; la fracción segunda, indica: “Para la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales, durante el mes de enero del año de la elección, las direcciones ejecutivas someterán a la consideración del Director General, la propuesta del procedimiento para la selección y reclutamiento, misma que será presentada por éste a las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral para su aprobación, en su caso. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral será la responsable de ejecutar el procedimiento a que se refiere esta fracción”; la fracción tercera, exige: “Para efectos de la fracción anterior, el procedimiento deberá establecer cuando menos lo siguiente: a) La convocatoria. b) Los mecanismos de recepción y análisis de documentos de los aspirantes, para determinar el cumplimiento de los requisitos. c) Los plazos para la presentación de las propuestas y para que los miembros de las comisiones emitan comentarios o soliciten ampliación de información sobre las mismas. d) Los plazos para que los representantes de los partidos políticos realicen comentarios o soliciten ampliación de información sobre la presentación de las propuestas. e) La fecha en que iniciarán sus funciones”; la fracción cuarta, indica: “El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días”; la fracción quinta, dice: “Para determinar el número de Capacitadores-Asistentes Electorales a designar, se atenderá la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas que se prevé instalar, utilizando los siguientes parámetros: a) En zonas urbanas, un Capacitador-

Asistente Electoral atenderá un máximo de diez casillas. b) En zonas rurales, un Capacitador-Asistente Electoral atenderá un máximo de cinco casillas”; la fracción sexta, indica: “Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales”; la fracción séptima señala: “Para la supervisión y seguimiento de las actividades de los capacitadores-asistentes electorales, así como para la recepción de solicitudes y documentación de los ciudadanos aspirantes a ocupar el cargo de capacitador-asistente electoral, en cada consejo electoral se contará con un supervisor electoral que será designado por la Dirección General”. Catorce.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo primero, previene: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Quince.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo seis, indica: “Los órganos operativos son”; el apartado uno, señala: “central”; la fracción primera, refiere: “La Dirección General”. Dieciséis.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo ciento catorce, precisa: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos”. Diecisiete.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo ciento quince, precisa: “De conformidad con lo previsto por el artículo setenta y nueve, fracción sexta de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos”. Dieciocho.- Que en fecha diecinueve de enero del año en curso tuvo lugar la sesión de

Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, en la que en el cuarto punto de la orden del día, la comisión aprobó por unanimidad el Procedimiento para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los términos en que fue propuesto, por lo que facultaron al Director General para que se someta la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, a la aprobación del Consejo General; lo que se desprende de la minuta de dicha sesión, misma que fue remitida al Director General por los Presidentes de ambas Comisiones, mediante oficio CU diagonal ECCE guión OE diagonal cero veinticinco diagonal dos mil nueve, en fecha diecinueve de los corrientes. Diecinueve.- Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, el Director General remite mediante oficio número DG diagonal cero cincuenta y siete diagonal dos mil nueve, al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que sea sometida al máximo órgano de dirección del Instituto, la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, mismos que como anexos forman parte del presente, los que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracción segunda, sesenta, sesenta y cinco, fracción primera, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, fracción sexta, setenta y nueve, fracción segunda, ochenta y tres, fracción segunda, noventa, fracciones primera, incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i), fracción segunda y tercera, incisos a) b) c) d) e),

fracciones cuarta y quinta, incisos a) b) y sexta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, apartado primero y fracción primera, ocho, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento quince y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores-Asistentes Electorales, así como del Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, mismos que como anexos forman parte del presente, los que se dan por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la Convocatoria para la Selección y Reclutamiento de Capacitadores Asistentes Electorales, así como el Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, materia del presente. Tercero.- Se instruye al Director General para que en el plazo previsto por la Ley y con los medios al alcance del Instituto, se difunda la convocatoria a que se hacen referencia los resolutivos que preceden. Cuarto.- El Reglamento para Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, para el proceso electoral ordinario dos mil nueve, que ha sido aprobado, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y aplicará durante el proceso electoral ordinario del año en curso. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la

votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que contiene el desarrollo de la fórmula que determina el financiamiento público para las actividades ordinarias y de campaña de los partidos políticos con registro durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de

diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo

cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal”. En la fracción segunda, indica: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”;

el inciso g) señala: “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la

elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento

público en los términos de esta Ley”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción primera, cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior. b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido

político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”; y en la fracción segunda, refiere: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”; en su fracción tercera, indica: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción primera de este artículo. b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en los términos que señala el inciso a) de esta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción primera de este artículo”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene

competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción octava, cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia”. Quince.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciséis.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley”. Diecisiete.- Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo décimo, dice: “Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; el inciso a) cita: “Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo

General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año”; y el inciso b) cita: “Concentradora: Cuenta Bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección”.

Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como el destinado a actividades electorales y de campaña será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil nueve, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos dos mil nueve”, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una sola exhibición, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo fracciones primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo treinta y dos, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción primera y tercera, treinta y cuatro, fracción primera, treinta y siete, fracción primera, incisos a) b) c) d) y e), fracciones segunda y tercera, incisos a) b) c), treinta y ocho, sesenta y cinco, fracciones octava y novena; setenta y ocho, fracción octava de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro; artículo diez, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, ciento veintidós, fracción primera, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como el destinado a actividades electorales y de campaña, será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil nueve, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una exhibición, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos dos mil nueve”, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público para actividades ordinarias y de campaña para los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil nueve, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una exhibición; el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos a financiar a las fuerzas políticas en el presente año y que son las siguientes. Financiamiento Público Ordinario y de Campaña dos mil nueve.

Primero leeré el partido político, el ordinario, las electorales y el de campaña y al final leeré el total de las cantidades. Partido Acción Nacional.- Financiamiento

ordinario, cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos con ochenta centavos; financiamiento de campaña, dos millones trescientos diecinueve mil doscientos veinte pesos con cuarenta centavos; total, seis millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y uno pesos con veinte centavos. Partido Revolucionario Institucional.- Financiamiento ordinario, dos millones setecientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos con veintiséis centavos; financiamiento de campaña, un millón trescientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos con sesenta y tres centavo; total, cuatro millones cien mil pesos cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y nueve centavos. Partido de la Revolución Democrática.- Financiamiento ordinario, un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos con setenta y dos centavos; financiamiento de campaña, novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos con treinta y seis centavos; un total de dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos setenta y nueve pesos con cero ocho centavos. Convergencia.- Financiamiento ordinario, un millón doscientos tres mil quinientos setenta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos; financiamiento de campaña, seiscientos un mil setecientos ochenta y seis pesos con veintidós centavos; con un total de un millón ochocientos cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos. Nueva Alianza.- Financiamiento ordinario, un millón sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos; financiamiento de campaña quinientos treinta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos con veintiocho centavos; con un total de un millón seiscientos un mil trescientos cuarenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos. Socialdemócrata.- Financiamiento público trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos con cuarenta y ocho centavos; financiamiento de campaña, ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro punto

veinticuatro; para un total de quinientos dieciocho mil doscientos noventa y dos pesos con setenta y dos centavos. Del Trabajo.- Financiamiento público trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos con cuarenta y ocho centavos; financiamiento de campaña, ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro punto veinticuatro; para un total de quinientos dieciocho mil doscientos noventa y dos pesos con setenta y dos centavos. Verde Ecologista de México.- Financiamiento público trescientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos con cuarenta y ocho centavos; financiamiento de campaña, ciento setenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro punto veinticuatro; para un total de quinientos dieciocho mil doscientos noventa y dos pesos con setenta y dos centavos. Con un total de financiamiento público de doce millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos con veintidós centavos. Financiamiento de campaña, seis millones doscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta pesos con sesenta y uno centavos, para un total de dieciocho millones ochocientos diecisiete mil veintiún pesos con ochenta y tres centavos. Tercero.- El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento público para gastos electorales y de campaña que en el presente año dos mil nueve les corresponde a los partidos políticos, les será entregado en el mes de marzo del presente año, en la cuenta concentradora que deberán abrir. Cuarto.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente. Quinto.-Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda,

Consejera Presidenta.- Si me permite licenciado. Adelante al representante del partido Socialdemócrata. En el uso de la voz el ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante del partido Socialdemócrata.- Previo a su aprobación, se me hace importante comentar dada la clara diferencia que hay entre los presupuestos, en donde nuestro partido el Socialdemócrata estamos de nueva cuenta en esta contienda, no llegamos siquiera al diez por ciento del presupuesto y vamos a contender con menos del diez por ciento de presupuesto, contra el que tienen otros partidos, previo a su aprobación señores consejeros, quisiera hacer solamente el comentario, entiendo y me queda muy claro que esto es derecho positivo y no hay más que hacer y esto está en la Ley, siempre cabe hacer una aclaración o una puntual mención, porque probablemente se va a seguir aprobando en la Ley y el Instituto Electoral de Querétaro más adelante va a tener que llevar a cabo su propuesta y van a tener que volver dentro de tres años y continuamente tendremos que estar llevando a cabo propuestas de reformas a la Ley y antes de esta aprobación de este presupuesto anual previo a una contienda electoral, es importante que hagamos mucha conciencia de la diferencia de presupuestos que hay en un partido y otro, en donde vamos a presentar una plataforma electoral, en donde van a contender nuestras plataformas electorales y supuestamente es el espíritu de la Ley y donde van a contener plataformas electorales e ideas, estamos manejando presupuestos totalmente distintos en virtud de las cantidades de personas o la cantidad de votos. Quisiera hacer el llamado de atención, quisiera hacer el comentario, previo a esta aprobación de este presupuesto que es totalmente injusto y totalmente inequitativo y en un Instituto Electoral de Querétaro donde se busca apegarnos en la equidad y es algo que no existe dentro de esta propuesta, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejera

Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Con anuencia de los presentes, quiero comentar que esta misma observación la hizo el representante del partido Socialdemócrata cuando se repartieron los tiempos para Radio y Televisión, la ley federal marca treinta, setenta y ese día bueno yo amablemente, espero que haya sido amable y clara, yo le explicaba al representante que la Ley estaba así, era una ley federal, que los Institutos Electorales locales de toda la república y el Instituto Federal Electoral nos tenemos que apegar a todos los principios rectores que nos rigen y que ante todo no es necesario repetirlos porque ya todos nos lo sabemos de memoria, yo le decía inclusive, que los tiempos de Radio y Televisión van de acuerdo con el financiamiento público porque hay una razón de ser porque hay un espíritu del legislador para hacer esto y no se hizo sobre las rodillas y el treinta y cinco, sesenta y cinco por ciento en algunos estados y en otros el treinta, setenta, varía cantidades mínimas, por lo tanto ese día yo le comenté que las pautas que estábamos elaborado para Radio y Televisión eran equitativas no igualitarias, creo que por ahí se hizo un ejercicio de la diferencia de equitativo e igualitario y esta misma razón obedece a la fórmula del financiamiento que existe y que bueno como árbitros en la contienda estamos obligados a cumplir, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Pediría al licenciado Antonio Rivera Casas, continuara con la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a

favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General del Instituto, para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo séptimo, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente

para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve, dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo sesenta y cinco, cita: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción trigésima quinta, dice: “Las demás señaladas en esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo setenta y seis, cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción décima tercera, dice: “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”. Diez.- Que el artículo ciento catorce del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos

jurídicos aplicables”. Once.- Que el artículo ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Doce.- Que el artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta, cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”. Trece.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, por un monto de ciento cuarenta y seis millones ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos con treinta y cinco centavos, ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado. Catorce.- Que en fecha trece de diciembre de dos mil seis, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de ciento veintitrés millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, dicha asignación contempla: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, transferencias, subsidios y aportaciones, prerrogativas y gastos de campaña. Quince.- Que mediante oficio número DG diagonal cero cincuenta y uno diagonal dos mil nueve de fecha diecinueve de enero del presente, el Director

General remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, a fin de que se autorice al Director General del Instituto para ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo que se presenta, así como para solicitar la ampliación presupuestal al Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado; el cual se integra por los conceptos siguientes: partida presupuestal cincuenta y uno, para servicios personales, partida presupuestal cincuenta y dos, para servicios generales, partida presupuestal cincuenta y tres, para materiales y suministros, partida presupuestal cincuenta y cuatro, para maquinaria mobiliario y equipo, partida presupuestal cincuenta y siete, para transferencias, subsidios y aportaciones, partida presupuestal cincuenta y nueve, para asignaciones globales suplementarias; haciendo mención que sólo fueron canceladas algunas acciones que por su naturaleza son inviables de realizar y en un caso específico, como el de las coordinaciones regionales por las reformas recientes a la Ley Electoral del Estado; a efecto de cumplir las actividades mencionadas derivadas del mandato consagrado en la Constitución Política del Estado y en la ley. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, primer párrafo fracción cuarta, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y cinco, fracción trigésima quinta, setenta y seis, fracción décima tercera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos ciento catorce, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo

General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, el cual se integra con los conceptos de: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, maquinaria mobiliario y equipo, transferencias, subsidios y aportaciones, y asignaciones globales suplementarias. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en los términos indicados en el documento que él mismo remite y al que se hace referencia en el resolutivo anterior, instruyéndole para que envíe a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año. Tercero.- Se autoriza al Director General a gestionar, cuando así se requiera, la ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, de acuerdo al flujo de efectivo y necesidades de operación que tenga el Instituto Electoral de Querétaro, en su caso. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.-

¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el décimo segundo relativo la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que deriva de las reformas a la Ley Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la

preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo siete, señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, dice: “Contribuir al desarrollo de la vida

democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, señala: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, dispone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, dice: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción sexta, dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Nueve.- Que en fecha quince de enero del año en curso y mediante oficio número DG diagonal cero cuarenta y cinco diagonal dos mil nueve, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Instituto que deriva de las reformas a la Ley Electoral de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Diez.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, en las que se reforman

artículos que conforman la misma y como consecuencia se reduce su numeración; así mismo se aprueba la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; en base a lo anterior es necesario reformar disposiciones legales del Reglamento Interior del Instituto para que se actualicen y comulguen de manera integral con la normatividad electoral en vigor; por lo que se considera pertinente la aprobación de las reformas al Reglamento Interior a fin de que cumpla con su finalidad y en particular, ante la proximidad del proceso electoral del presente año, las cuales como anexo forman parte del presente dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siete y treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; sesenta, sesenta y cinco, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento Interior del propio Instituto, mismas que como anexo forman parte del presente, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento Interior del propio Instituto, materia del presente. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que las reformas al Reglamento Interior a que

se refiere el presente, entren en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en

sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es

el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración

participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y seis, señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción segunda, indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; y la fracción sexta, dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y tres, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cinco, indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y seis, indica: “Son facultades del Director General”; y la fracción sexta, dice: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”; y la fracción décima tercera, señala; “Ejercer las partidas

presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio".

Once.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo uno, previene: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

Doce.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo seis, indica: "Los órganos operativos son"; el apartado uno, señala: "central"; la fracción uno, refiere: "La Dirección General, auxiliada por"; y el inciso a) cita: "La Coordinación Administrativa".

Trece.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo ciento catorce, precisa: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

Catorce.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo ciento quince, precisa: "De conformidad con lo previsto por el artículo setenta y nueve, fracción sexta de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos".

Quince.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo ciento dieciséis, señala: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá

acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

Dieciséis.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo ciento diecisiete, cita: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes"; y la fracción primera, cita: "Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto"; la fracción segunda, refiere: "Informar mensualmente al Director sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrán el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal"; la fracción tercera, indica: "Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto"; la fracción cuarta, indica: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo"; la fracción quinta, cita: "Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto"; la fracción sexta, precisa: "Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director"; la fracción séptima, indica: "Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto"; la fracción octava, indica; "Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto"; la fracción novena, cita: "Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto"; la fracción décima, señala: "Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del

Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan”; la fracción décima primera, indica: “Asistir al Director en los actos que se desprendan de sus funciones; la fracción décima segunda, señala: Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Director”. Diecisiete.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, en las que en unos casos se modifican un importante número de artículos que conforman la misma y en otros casos se compacta la numeración; por otro lado, en fecha veinte de diciembre del mismo año es aprobada por la Legislatura de Estado la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a mayor abundamiento, algunas disposiciones legales de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro han quedado obsoletas y se hace necesaria su actualización a fin de que el nuevo ordenamiento contemple las adiciones que los nuevos ordenamientos y la experiencia han aportado para un mejor desempeño en materia administrativa; es por lo anterior, por lo que se considera pertinente la aprobación del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, a fin de que se garantice una administración del patrimonio del Instituto con eficiencia y disciplina, que sirva de herramienta a la importante tarea de administrar los bienes que la sociedad ha puesto en manos del mismo. Dieciocho.- Que en fecha quince de enero del año en curso y mediante oficio número DG diagonal cero cuarenta y cinco diagonal dos mil nueve, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cinco, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, fracciones segunda y sexta; sesenta, sesenta y cinco, fracción primera, setenta y tres, setenta y cinco, setenta y seis, fracción sexta y novena y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, apartado uno y fracción primera, inciso a), ocho, ochenta y siete, noventa, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, fracción primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto. Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto materia del presente, entre en vigor a partir del día siguiente de su aprobación. Cuarto.- Se abrogan los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, que fueron aprobados en fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor... ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el décimo cuarto relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo a las reformas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro. En estos momentos damos cuenta con la presencia del ciudadano Guillermo Hijuelos García, representante del Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política

del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad,

imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis y los párrafos primero y segundo dicen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; y la fracción cuarta, indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) señala: “Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su

integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo uno, dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Siete.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, dice: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera, indica: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; la fracción décima tercera, señala: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; la fracción décima sexta, dice: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de

ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”; la fracción décima séptima, indica: “Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos que disponga esta Ley”; la fracción vigésima, indica: “Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, señala: “Las asociaciones políticas están obligadas a”; y la fracción primera, dice: “Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción cuarta, indica: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley”; la fracción sexta, señala: “Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos,

únicamente las tres siguientes; la fracción primera, dice: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción tercera, cita: “El autofinanciamiento”; el párrafo quinto dice: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el párrafo sexto indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Once.- Que el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. Primero.- El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente. Inciso a).-Ingresos y egresos. Inciso b).- Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. Inciso c).- Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. Inciso d).- Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. Inciso e).- Infracciones y sanciones. Inciso f).- Disposiciones y prevenciones generales. Segundo.- Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos,

aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y. Tercero.- Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente. Inciso a).- En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. Inciso b).- El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”. Doce.- Que el artículo cuarenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, establece: “Los partidos

políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades”. Catorce.- Que el artículo cincuenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción octava, refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima

quinta, dice: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”; la fracción décima tercera, indica: “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General”. Diecisiete.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, en las que en unos casos se modifican un importante número de artículos que conforman la misma; por otro lado, en fecha veinte de diciembre del mismo año, la Legislatura del Estado aprueba la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a mayor abundamiento, algunas disposiciones legales del Reglamento de Fiscalización requieren su adecuación con los ordenamientos antes citados a fin de contemplar las figuras que crean los mismos; es igual de importante la oportunidad para actualizar, corregir y perfeccionar dicho reglamento, de manera particular para que se aplique y tenga utilidad en el presente año electoral. Dieciocho.- Que en fecha diecinueve de enero del año en curso y mediante oficio número DG diagonal cero cincuenta y cuatro diagonal dos mil nueve, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto que deriva de las reformas a la Ley Electoral de Querétaro. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos

cuarenta y uno, primer párrafo, ciento dieciséis, primero y segundo párrafo y fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracciones primera, décima tercera, décima sexta, décima séptima y vigésima, treinta y tres, fracciones primera, cuarta y sexta; treinta y cuatro, fracción primera, treinta y seis, fracción primera, segunda y tercera, cuarenta y tres, fracción primera incisos a) b) c) d) e) y f), fracción segunda, incisos a) y b), cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y cinco y sesenta y cinco, fracciones primera, octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones décima segunda y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, ocho, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, las que se contienen en documento que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización materia del presente acuerdo, sin embargo, tomando en consideración el número de disposiciones que son adecuadas a la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el trece de diciembre de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Estado, así como las modificaciones al reglamento de referencia aprobadas el doce de diciembre del mismo año por este órgano colegiado, y con la finalidad de dotarlo de una estructura ordenada, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones. Inciso a).- Únicamente

son materia de la presente reforma los artículos contenidos en la carpeta identificada como: “Propuesta de Reforma al Reglamento de Fiscalización, para adecuarlo a la normatividad electoral vigente, enero de dos mil nueve”; misma que como anexo forma parte integrante del presente. Inciso b).- Aquellos artículos que no forman parte de la carpeta citada en el inciso anterior, seguirán vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar. Inciso c).- El contenido del Reglamento de Fiscalización, se integrará con los artículos que ahora se reforman y con aquellos que se encuentran vigentes y no hayan sido materia de la reforma que nos ocupa, por lo que debe entenderse que se expide un solo ordenamiento jurídico con la numeración ordenada de manera secuencial. Tercero.- Para la adecuada aplicación del Reglamento de Fiscalización que se expide, se observarán los artículos transitorios siguientes. Primero.- Las reformas al Reglamento de Fiscalización entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. Segundo.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo noventa y ocho del Reglamento de Fiscalización que se expide, la presentación, dictaminación y resolución de los estados financieros se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se realicen las operaciones que consignen, pero les serán aplicadas las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Tercero.- Si con motivo de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro u otros ordenamientos, el numeral de los artículos citados en el presente Reglamento de Fiscalización se modifica, se tendrán como fundamento aquéllos que contengan las disposiciones aplicables. Cuarto.- Si en virtud de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro se genera contradicción con determinadas normas del Reglamento de Fiscalización que se aprueba, éstas quedarán sin efecto y se aplicarán las disposiciones legales. Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe el ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante la cual se integra la comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como Asociación Política Estatal presentó la organización “Alianza Campesina”, procedimiento que se sigue en el expediente treinta y dos diagonal dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público

autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril de dos mil ocho y trece de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y

Municipios de Querétaro. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo nueve, primer párrafo establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y la fracción tercera, señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, expresa: ““El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cinco.- Que la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en el Artículo Cuarto

Transitorio dice: “Los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio”; es por lo anterior y toda vez que la solicitud para que fuera designado un funcionario que certificara lo acontecido en las asambleas municipales y estatal constitutiva; que las referidas asambleas se realizaron en el mes de septiembre de dos mil ocho, y que la solicitud para que se integre la comisión de consejeros fue realizada dentro de la vigencia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en fecha once de abril del mismo año y vigente durante la realización de los actos constitutivos de la organización, en consecuencia las disposiciones jurídicas aplicables que regirán la sustanciación de la petición de registro de dicha organización, serán las contempladas en la última legislación electoral vigente entonces. Seis.- Que el artículo dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Siete.- Que el artículo siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala. “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción cuarta, indica: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Ocho.- Que el artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de

promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos, dispone: “El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Organización Electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su integración apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos uno, ordena: “Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del dictamen de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cuatro, previene: “Para que una

organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos”; la fracción primera, dice: “Contar con un mínimo de quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; la fracción segunda señala: “Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción primera de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación”; la fracción tercera, cita: “Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”.

Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cinco, señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los

requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente”: y la fracción primera dice: “Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; la fracción segunda, indica: “Las listas nominales de afiliados por municipios”; la fracción tercera, señala: “Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva”. Catorce.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Quince.- Que el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas”. Dieciséis.- Que el artículo cuarenta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”. Diecisiete.- Que el artículo cuarenta y tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen”. Dieciocho.- Que el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”. Diecinueve.- Que el artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”. Veinte.- Que el artículo cuarenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las

comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Veintiuno.- Que el artículo cuarenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”. Veintidós.- En virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada, por analogía resulta conveniente aplicar en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto. Veintitrés.- Que en fecha veintidós de agosto del dos mil ocho, la organización política denominada Alianza Campesina solicitó mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, a efecto de que se asigne al funcionario electoral que habrá de asistir a las asambleas municipales y estatal constitutivas de Alianza Campesina, para los efectos previstos por el artículo doscientos cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado. Veinticuatro.- Que en fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto, atendiendo a la solicitud formulada por la ciudadana María Concepción Herrera Martínez, se designó al funcionario para que con el auxilio del personal que consideró necesario concurriera a la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva, que para la constitución de una asociación política estatal, realizó la organización estatal “Alianza Campesina”, a efecto de que estuviera presente y certificara lo acontecido en dichas asambleas, en los lugares, fechas y horas precisados en el escrito que dio origen al presente o en las que lo solicitara la representación. Veinticinco.- Que en el mismo escrito referido en el considerando veintitrés, la representación de la organización política señaló los días y horas en que se

efectuarían las citadas asambleas municipales en el año dos mil ocho, siendo estos los siguientes: el día ocho de septiembre a las diecisiete horas en el municipio de San Juan del Río, el día nueve de septiembre a las diecisiete horas en el municipio de Corregidora, el día diez de septiembre a las diecisiete horas en el municipio de Colón, el día once de septiembre a las diecisiete horas en el municipio de El Marqués, el día doce de septiembre a las diecisiete horas en el municipio de Pedro Escobedo, el día trece de septiembre a las doce horas en el municipio de Tolimán y el día catorce de septiembre a las doce horas en el municipio de Querétaro; en su oportunidad se expidieron por el funcionario designado, las certificaciones relativas al cumplimiento de los requisitos y de los nombramientos de delegados propietarios y suplentes; de igual manera el día diecisiete de septiembre a las diecisiete horas se realizó la asamblea estatal constitutiva; habiendo de señalarse que en todas las asambleas acudió el funcionario del Instituto designado por el Consejo General. Veintiséis.- Que en fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, los ciudadanos Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidente y Secretaria General, de la organización denominada “Alianza Campesina”, presentó escrito para solicitar al Consejo General se integre la Comisión que habrá de examinar los documentos a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve de la Ley Electoral de Querétaro y se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el referido ordenamiento legal. Veintisiete.- Que en fecha seis de enero del año en curso los ciudadanos Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la asociación política en formación denominada “Alianza Campesina”, amplían la solicitud presentada el ocho de diciembre del año anterior, argumentando que se debería considerar que en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que previene en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a su entrada en vigor, se resolvieran conforme a las normas que regían al momento de su inicio; y en virtud de que el procedimiento iniciado por la asociación que representan es anterior a la entrada en vigor de la legislación antes referida, solicitaron que se tomara en consideración para efectos de la aplicación de las normas legales en el procedimiento, acordándose favorable dicha solicitud para la aplicación legal del ámbito temporal de validez, a efecto de que con fundamento en las normas vigentes antes de la reforma, se integrará la Comisión que examinará los requisitos y documentos, verificando con ello su cumplimiento en los términos legales. Veintiocho.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General debe integrar la Comisión para resolver sobre la solicitud de registro en comento, la que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”, con base en las disposiciones jurídicas aplicables al momento en que se efectuaron las asambleas municipales y estatal constitutiva de la organización. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos nueve, primer párrafo, treinta y cinco, fracción tercera, cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial del Estado en fecha trece de diciembre de dos mil ocho y, dos, siete, treinta y dos, setenta y cuatro, doscientos, doscientos uno, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de

la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento en que se efectuaron las asambleas municipales y estatal constitutiva de la organización; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, veinticinco, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer de la solicitud de registro y resolver respecto a la integración de la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana “Alianza Campesina”, mismo que se someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable, de acuerdo a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el once de abril de dos mil ocho y en relación a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el trece de diciembre del mismo año. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la comisión transitoria con los Consejeros Electorales siguiente. Es una propuesta de la Secretaría Ejecutiva que yo propondría que fuera el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez es la propuesta que estamos haciendo para la comisión dictaminadora. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Sí, adelante doctor Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Nada más para que quede claro, que no es una disposición exclusivamente por cuestiones personales, que es por pertenecer a

la Comisión de Organización, que es la encargada de estos puntos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, doctor Miranda. Adelante licenciado Antonio Rivera. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna objeción?... Quedaría así integrada la comisión dictaminadora. Asimismo la comisión se integrará por los representantes de los partidos políticos, tenemos aquí, ocho esferas y cada uno contiene el nombre de cada uno de los partidos políticos, ¿si alguien los quiere verificar?... con muchísimo gusto, espero que no haya una objeción y sería el propio Secretario Ejecutivo o si alguien en especial quiere meter la mano, voy a sacar entonces, una, dos y tres esferas. Interviene en el uso de la voz el ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante del Partido Socialdemócrata.- Perdón, una pregunta, comentó, siete esferas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Ocho esferas. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- ¿Por qué tres esferas y no dos?... En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Porque ahora no son cinco partidos políticos, son ocho. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Lo que pasa es que estaba checando precisamente el Reglamento Interior y dice que las comisiones se integraran por tres consejeros electorales y dos representantes de partidos políticos, se va a nombrar un presidente, un secretario y un vocal y dos partidos políticos, entonces si el Consejo así lo decide lo podrán integrar más partidos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciada. Adelante por favor consejero Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Nada más ahí la

precisión reglamentaria es que en el caso de las comisiones transitorias, el reglamento establece que será con el número de miembros que este Consejo resuelva. Para el caso de la propuesta que se ha planteado, en cuanto al número de consejeros sean en número de tres y en cuanto a partidos políticos sea también en número de tres en razón de que el número de partidos políticos que se integró en enero, que aumentó hasta ocho y ese mismo número es que integra las comisiones permanentes; de cualquier forma debe quedar también claro para todo el Consejo y la ciudadanía en general, que el reglamento prevé que a las sesiones de la comisiones permanentes o de las comisiones transitorias podrán acudir todos los integrantes del Consejo General si tuvieran la intención de asistir, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, consejero Mendoza. ¿Si no hubiera algún otro comentario?. . . Se integraría con tres partidos políticos la comisión transitoria y con tres consejeros electorales, le pediría al licenciado Rivera continuara con la sesión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- En este momento abrimos la primera esfera y el primer partido es Convergencia. El segundo, es el Socialdemócrata y el tercero, es el Revolucionario Institucional. En obediencia a lo que dispone el artículo doscientos de la Ley Electoral del Estado deberá fungir como secretario técnico el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto; la comisión transitoria que ha quedado integrada, se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en la Ley de la materia y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado

en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta. Firman el presente documento la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a asuntos generales y tenemos inscrito al representante del partido Socialdemócrata. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante, por favor. En el uso de la voz el ciudadano Luis Alberto Reyes Juárez, representante del Partido Socialdemócrata.- Gracias. La intención de esta intervención es de establecer una postura por parte de esta representación del trabajo que estaremos realizando ante este Consejo General. El Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata, primero, nos congratulamos de estar nuevamente presentes ante este Consejo, nosotros tenemos mucha confianza en los integrantes del Consejo, primero que nada para efecto que no se pudiera interpretar de alguna otra manera, somos un partido crítico, venimos con ideas, queremos llevar propuestas a cabo y el hecho de que expresemos nuestras ideas, en absoluto refiere que podamos tener la menor duda de alguno de los

consejeros, sin embargo, sí queremos dejar nuestra postura clara y podamos expresarnos abiertamente de lo que creemos y lo que pensamos, sabemos y consideramos nosotros y que venimos a contender en un proceso, en donde nos encontramos en un estado de inequidad y desigualdad, inequidad porque la equidad es darle a cada quien lo que corresponde y darle a cada quien lo que corresponde es entendiéndolo desde el punto de vista desde dónde se le va a medir, desde dónde se va a tomar en cuenta para saber qué le corresponde a cada quién. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todos los ciudadanos tenemos el derecho de votar y ser votados y a partir de ahí los socialdemócratas sí tenemos el derecho de votar y ser votados, pero no en igualdad de circunstancias a otros partidos políticos, nuestro derecho de votar y ser votados es mucho menor al resto de los ciudadanos, que militan en otros partidos más hacia la derecha, por ello sentimos que venimos a contender en un estado de inequidad, en donde el derecho se está manejando muy ah doc y muy de acuerdo a los partidos en el poder lo han querido manejar y por ello la Cámara de Diputados ha aprobado una Ley que consideramos inequitativa, también parte de esta postura y debo manifestar que nos extraña, y que desafortunadamente no tuvimos la voz en dado caso y sí hacemos un extrañamiento a la Cámara de Diputados, puesto que consideramos que la Ley que este Consejo propuso era una Ley que iba muy a doc a las necesidades de los partidos y de los ciudadanos, desafortunadamente vimos una Cámara de Diputados al igual manejada a los interés propios y desafortunadamente aprueban una Ley de acuerdo a sus propios intereses, desafortunadamente de quienes están en el gobierno. Los socialdemócratas hoy venimos a hacer un planteamiento político innovador, tenemos ya nueve años trabajando con este planteamiento, ya empezamos a sufrir los ataques de la Iglesia católica en el estado, no es nuevo para nosotros desde nuestro primer proceso en el dos mil,

lo venimos sufriendo, nuevamente lo estamos volviendo a sufrir. Creemos en este Consejo General, insisto, creemos en este Instituto Electoral de Querétaro, y creemos en la legalidad y venimos a luchar y a ponderar porque así sea, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, adelante al representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de Revolución Democrática.- También quería mencionar que en la sesión de la comisión en donde se elaboraron las pautas para el acceso de la Radio y Televisión, yo también hice un pronunciamiento sobre la gran desigualdad que hay entre los espacios que se reparten entre los diversos partidos políticos y evidentemente en la sábana que ya se elaboró y queda muy claro cuál es la gran desproporción que hay entre los partidos y sobre todo del partido que está en el poder y los partidos que no tenemos el poder o aquellos que están ingresando en este momento a la contienda y quiero señalar que efectivamente no se hizo una crítica sobre el procedimiento de la Ley y nos queda claro que ésta se aplicó tal cual está, no veo aquí alguna mala intención en su aplicación y no la hay. Nosotros reconocemos que la Ley se aplicó tal cual esta, pero esto no quiere decir que esto sea justo, no lo quiere decir. Que efectivamente debe aprovecharse por los partidos políticos y tanto también por los consejeros electorales en términos generales por el Consejo General, para que se vaya avanzando precisamente en una mejor democracia, porque parece ser que hoy como está la Ley y tal como se aplica, parece que obedece únicamente a una hegemonía ideológica, entonces no se entiende la diversidad ideológica y tampoco una lucha de igualdad de estas ideologías en una contienda electoral, entonces efectivamente no se ha dado un avance sustancial en derecho electoral o en las leyes electorales para que efectivamente los partidos políticos compitamos en

igualdad de circunstancias y que sea efectivamente la ciudadanía la que ponga en su lugar a los partidos políticos, parece ser que hoy bajo este esquema quien tiene mayor acceso a mayores recursos públicos tiene en consecuencia mayor acceso a recursos privados y tienen mayores posibilidades de competir en mejores condiciones en las contiendas electorales y que efectivamente creo que no hay una crítica hacia la aplicación de la Ley, porque la Ley está así, pero creo que sí existe mucho por hacer, inclusive hay retrocesos como ya se ha señalado aquí en las reformas electorales, rompen con ese principio de equidad, sí es un principio que hay que darle a cada quien lo que tiene o lo que le corresponde, pero parece ser que en este caso sí es muy desproporcionado y no quiere decir que efectivamente se dé en buenas condiciones y mucho menos en igualdad. Creo que efectivamente los partidos políticos que estamos en las contiendas aspiramos a condiciones más igualitarias y que esto se debe aprovechar y estos posicionamientos los debemos de aprovechar en estos espacios públicos y que efectivamente son enfocados a las leyes electorales, nada más. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias al representante del Partido de la Revolución Democrática. Agradecemos al representante del partido Socialdemócrata su voto de confianza y las señoras y señores Consejeros Electorales y refrendamos el compromiso una vez más, de un proceso electoral y de apegarnos más a los principios rectores para beneficio de los queretanos. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. -----

-----  
-----  
-----